

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00605-00  
 Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**, identificada con NIT. No. **830.068.952-0**, acreedora, en **contra** de **EDGARDO QUINTERO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.749.192**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 238581:

- a. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.742.665.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a junio de dos mil dieciocho (2018), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORRIENTES	OTROS
30/09/2016	\$39.311	\$29.166	\$17.601
30/10/2016	\$60.429	\$47.245	\$17.601
30/11/2016	\$62.224	\$45.450	\$17.601
30/12/2016	\$64.057	\$43.617	\$17.601
30/01/2017	\$65.931	\$41.743	\$17.601
28/02/2017	\$67.847	\$39.827	\$17.601
30/03/2017	\$69.804	\$37.870	\$17.601
30/04/2017	\$71.804	\$35.870	\$17.601
30/05/2017	\$73.849	\$33.825	\$17.601
30/06/2017	\$75.938	\$31.736	\$17.601
30/07/2017	\$78.074	\$29.600	\$17.601
30/08/2017	\$80.256	\$27.418	\$17.601

30/09/2017	\$82.486	\$25.188	\$17.601
30/10/2017	\$84.766	\$22.908	\$17.601
30/11/2017	\$87.095	\$20.579	\$17.601
30/12/2017	\$89.476	\$18.198	\$17.601
30/01/2018	\$91.910	\$15.764	\$17.601
28/02/2018	\$94.396	\$13.278	\$17.601
30/03/2018	\$96.938	\$10.736	\$17.601
30/04/2018	\$99.535	\$8.139	\$17.601
30/05/2018	\$102.190	\$5.484	\$17.601
30/06/2018	\$104.349	\$2.825	\$17.601
	<b>\$1.742.665</b>	<b>\$586.466</b>	<b>\$387.222</b>

- b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- c. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$586.466.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- d. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$387.222.00 M/Cte.)**, por otros conceptos.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia al deudor en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpi70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**Notifíquese y Cúmplase (2),**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <b>060</b> hoy <b>18 de diciembre de 2020</b> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00605-00</p>
---

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c336b705d80b909d89551bfce5eecbd5c4d84ecea50caa69738b8973  
b02bc93a**

Documento generado en 16/12/2020 09:58:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**